



Preguntas Frecuentes*:

Compendio Normas Contables Bancos - versión 2022

Abril 2022

www.cmfchile.cl

* Este documento está sujeto actualizaciones en la medida se requiera incorporar nuevas preguntas

A. Modelos basados en análisis grupal según lo establecido por el numeral 3 del Capítulo B-1

1. ¿Qué tipo de exposiciones reciben tratamiento grupal?

De acuerdo con lo señalado en el Compendio de Normas Contables Bancos (CNCB) de la Comisión, las evaluaciones grupales son pertinentes para las exposiciones de créditos hipotecarios para la vivienda, créditos de consumo y exposiciones comerciales referidas a préstamos estudiantiles. Además, deberán clasificarse como grupal aquellas exposiciones comerciales (no estudiantiles) que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Los deudores por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, **no** se requiere conocer y analizar en detalle.
- b) El banco tiene una exposición agregada frente a una misma contraparte inferior a 20.000 UF. La exposición agregada deberá considerarse bruta de provisiones u otros mitigadores. Además, para su cómputo deberán excluirse los créditos hipotecarios para la vivienda. En el caso de partidas fuera de balance, la cuantía bruta se calcula aplicando los factores de conversión del crédito, definidos en el capítulo B-3 de este Compendio. Para la determinación de la exposición agregada, el banco deberá considerar la exposición del grupo empresarial, según normativa que dicte la CMF para estos efectos, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB.
- c) Cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supera el 0.2% de la cartera total asociada a este numeral. Para evitar el cómputo circular, el criterio se comprobará una sola vez.

2. ¿Cómo debe realizarse la evaluación de exposiciones comerciales? ¿Se realiza solo a nivel local? ¿Cómo se debe realizar la evaluación en el caso de bancos que presenten filiales bancarias en el exterior?

Para evaluar las exposiciones minoristas o de análisis grupal de un banco, el análisis debe realizarse a nivel consolidado global, incluyendo las demás operaciones de sus filiales y/o sucursales, para lo cual se debe considerar el punto de corte inferior a UF 20.000 asociado al criterio i) del numeral 3 del Capítulo B-1 (a nivel deudor) y, el criterio ii) del mismo numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar el tratamiento individual de deudores que, por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, se requiera conocerlas y analizarlas en detalle, como, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas, personas naturales con giro, entre otros, aun cuando cumplan ambos criterios.

Debe señalarse que el criterio i) excluye del cómputo a los créditos hipotecarios para la vivienda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea, lo cual implica que también se excluyen para el cumplimiento del criterio ii). Los créditos de consumo y estudiantes sí son considerados para efectos del cómputo de la exposición agregada, aunque dicho tratamiento siempre es grupal.

El criterio ii), mencionado previamente, señala que la verificación de que cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supere el 0.2% de la cartera total grupal, se efectúa una sola vez sobre el grupo inicial de deudores y no de manera iterativa sobre el resto, debiendo mantenerse por un tiempo prudente hasta nuevo análisis por parte del banco (según su política interna), a fin de que no existan periódicamente cambios de clasificación individual/grupal para un mismo deudor. El grupo inicial de deudores estará compuesto por todas aquellas exposiciones que cumplen el criterio i). Lo anterior, se ejemplifica a continuación:

- Si se tiene una cartera comercial con 50 deudores (D1-D50), donde cada uno representa una misma contraparte. D1= 1.000 UF, D2= 2.000 UF, D3= 3.000 UF, ..., D49= 49.000 UF y D50=50.000 UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales, inicialmente, se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una

exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 19 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 19 deudores, la que en este caso es 190.000 y, por lo

tanto, la participación del primer deudor sería: $D1: 1.000/190.000 = 0,53\%$. Luego, ningún deudor podría ser considerado grupal.

- Si se tiene una cartera comercial con 200 deudores (D1-D200), donde cada uno representa una misma contraparte. $D1 = 100$ UF, $D2 = 200$ UF, $D199 = 19.900$ UF... y $D200 = 20.000$ UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales inicialmente se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 199 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 199 deudores, la que en este caso es 1.990.000, y, por lo tanto, la participación del primer deudor sería: $D1: 100/1.990.000 = 0.005\% < 0.2\%$, $D2: 0,01\%$, ... $D39: 0.196\% < 0.2\%$ y $D40: 0.201\% > 0.2\%$. Luego, los primeros 39 deudores serían considerados grupales.

En el caso de las exposiciones contingentes, también deben cumplirse ambos criterios, considerando en el criterio i) el monto de la exposición multiplicado por el factor de conversión de crédito. Si dicho valor es inferior a UF 20.000, entonces se está en cumplimiento, debiendo analizar el criterio ii).

Por último, para la estimación de los modelos internos se deben aplicar los mismos criterios para determinar la cartera grupal sobre la data histórica, ya sea para construcción de los parámetros PI y PDI, de modo de contar con la homogeneidad requerida en la cartera grupal para efectos del desarrollo de modelos.

3. ¿Cuál es la definición de grupo empresarial que los bancos deben utilizar para medir la exposición agregada en la determinación de las exposiciones comerciales que pertenecen a la cartera grupal?¹

¹ Actualizado al 29/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022.

Los bancos deberán determinar la exposición agregada considerando para ello la definición de grupo empresarial establecida en el Título II del Capítulo 12-16 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos. Para determinar si el grupo supera el umbral de 20.000 UF, según lo establecido en el numeral 3 del Capítulo B-1, se deberá considerar la exposición bruta de las entidades y personas naturales que conforman el grupo, incluyendo las exposiciones contingentes aplicando los factores de conversión establecidos en el Capítulo B-3 de este Compendio y excluyendo los créditos hipotecarios para la vivienda. De esta manera, se utilizarán las mismas definiciones establecidas en la RAN 12-16 para la determinación de la cartera grupal.

4. ¿Por qué no se excluyen los créditos de consumo de la exposición agregada?

Los criterios que se consideran para el cálculo de la exposición agregada se determinan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea. En ese sentido, sólo se excluyen del cómputo los créditos hipotecarios para la vivienda.

5. ¿Se excluyen los créditos castigados de la exposición agregada?

Si, para el cálculo de la exposición agregada se deben excluir los créditos castigados. Sin perjuicio de lo anterior, se espera que, si el tipo de análisis es individual, no cambie a grupal debido al castigo de la deuda o parte de ella.

6. ¿Cómo debe clasificarse un deudor individual que haya disminuido su exposición en el último periodo?

Para determinar el tipo de análisis (individual o grupal) es importante considerar el tamaño, complejidad o nivel de exposición de la entidad, pues deberá ser asignado a individual si se requiere conocer y analizar en detalle, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas. En particular, si la exposición agregada de dichas entidades disminuye el umbral de 20.000 UF, podrán mantenerse en clasificación individual.

7. ¿Los bancos deberán analizar y conformar grupos

empresariales para todas las exposiciones comerciales?²

Los bancos deberán llevar un completo y permanente seguimiento de todas las operaciones con entidades que pertenezcan a un grupo. No obstante, con el fin de hacer eficiente y no excesivamente costoso el proceso de monitoreo y conformación del grupo, el banco debe al menos llevar el control y conformar dichos grupos, si así lo amerita, para todos los deudores que mantengan una exposición vigente superior a un monto mínimo establecido por la institución bancaria, el cual no podrá ser mayor que el 1% de su patrimonio efectivo en el momento en que se hace la definición de la cartera grupal.

8. ¿ Se deberán recalibrar los modelos/metodologías internas de provisiones para la cartera grupal dada la nueva definición?³

Cada vez que se apliquen los criterios para la conformación de la cartera grupal, el banco deberá evaluar si la nueva población grupal mantiene el mismo comportamiento con respecto a la población anterior, considerando los criterios establecidos por la entidad en sus lineamientos para el seguimiento de sus metodologías/modelos. De existir diferencias de acuerdo con los lineamientos establecidos, entonces el banco deberá confeccionar nuevamente sus modelos/metodologías para que así reflejen el comportamiento de la cartera. Si bien lo anterior es parte de los procedimientos habituales que efectúan las entidades, dicho análisis cobra aún mayor relevancia con la implementación de esta parte de la normativa en julio del presente año.

B. Archivos del Manual del Sistema de Información

9. ¿A partir de qué fecha se debe enviar la nueva versión del archivo P40?

Las nuevas instrucciones del archivo P40 deben ser consideradas a partir de la información referida a enero de 2022. Dado que dicho archivo mantiene su periodicidad semanal, referida a cada uno de los días hábiles bancarios de la semana anterior a la fecha de envío, debe remitirse el 12 de enero de 2022, con la información referida a la

² Actualizado al 29/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022.

³ Actualizado al 29/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022.

semana del 3 al 7 de enero.

Adicionalmente, en esta nueva versión se debe considerar que cuando el día de cierre mensual corresponda a un sábado, domingo o feriado, la información concerniente a tal semana también debe incorporar aquella correspondiente este día inhábil (en este archivo se informará en total 6 días). Para el día del cierre mensual toda la información se refiere a la que haya sido utilizada para los archivos contables mensuales, en lo que sea aplicable.